



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. 019 -2022/GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC

Huancavelica, 02 FEB. 2022

**VISTOS:**

La solicitud del administrado activo Sr. QUISPE MIRANDA, Samuel, quien solicita reconocimiento y pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el que se fijó el monto mínimo del ingreso total permanente; Informes N° 0834-2021/GOB.REG.HVCA/GRI.DRTC-OA-UGRH. e Informe N° 0341-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA/ODH-OREM. El Jefe de la Unidad de Remuneraciones, se pronuncia indicando que la Institución está abonando dicho beneficio como consta de la Resolución Directoral Regional N° 262-2020/GOB.REG.HVCA/DRTC, que en su artículo 1° aprueba el presupuesto analítico de personal PAP, en cuyo documento de gestión se ha reconocido el derecho solicitado; Opinión Legal N° 62-2021/GOB.REG.HVCA /DRTC-OAJ, mediante el cual declara la improcedencia de la petición del recurrente, por los fundamentos expuestos en ella. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante senda solicitud el administrado indicado en vistos de la presente; el reconocimiento con el pago del beneficio económico aprobado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; la que fija a partir del 1° de julio de 1994, el monto del Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1,1) y 1,2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, al Ley y el Derecho.

Que, el numeral 106.2 del artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 LPAG en su artículo 127° Acumulación de solicitudes numeral 127.2 prescribe: Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 127°. Se acumulan las pretensiones de los administrados.

Que, según el Informe N° 0341-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA/ODH-OREM, señala entre otros que el servidor mencionado en líneas arriba solicita el RECONOCIMIENTO y PAGO DE DEVENGADOS DEL ART. 1 DEL D.U.N° 037-94, donde dicho artículo fija el monto mínimo del ingreso total permanente recibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no serán menor a trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00). A la vez cabe mencionar (precisa el funcionario) que dicho artículo está siendo remunerado en nuestra institución de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 262-2020/GOB.REG.HVCA/DRTC, donde menciona en el Artículo 1° Aprobar el presupuesto analítico de personal-PAP; los documentos presentado por el servidor están sujetos a la sede central y no a nuestra unidad ejecutora; adjuntando las respectivas Resoluciones, sentencias, entre otros documentos.

Que, el administrado activo Sr. QUISPE MIRANDA, Samuel, realiza su petición de reconocimiento de pago del artículo 1° del D.U.N° 037-94 argumentando: "(...) Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 Fijan Monto Mínimo de Ingreso Total Permanente del 01-07-1994 en el mencionado dispositivo legal decreta Artículo 1° a partir del 1° de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 300.00) (...) mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 23 de enero del 2017, aprueba el Presupuesto Analítico de Personal-PAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y la escala de Remuneraciones y por ello, se abonan los montos correspondientes al Artículo 1° del D.U.N° 037-94 considerados en el PAP aprobado, dicho monto está considerado en el numeral 9) de la Resolución considerada (...) con Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de octubre del 2017, mediante el cual deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, aprueba el PAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y la escala de Remuneraciones (...) la Resolución Gerencial General Regional N° 954-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 15 de diciembre del 2017, mediante el cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR (...)

Doc. 2119711  
Exp. 1584836





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. 019 -2022/GOB-REG-HVCA/GRI-DRIC

Huancavelica, 02 FEB. 2022

En virtud de la suspensión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, antes indicadas que afectan nuestros derechos remunerativos adquiridos, solicitamos al Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se sirva disponer la restitución de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, como consecuencia de todo lo actuado, se cuenta con decisión del 1° Juzgado Civil-Sede Central que dicta la sentencia emitida con la Resolución Número 07 de 29 de noviembre del 2018 DECISIÓN 1. Declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica contra el Gobierno Regional de Huancavelica, 2 DECLARAR la nulidad e ineficacia de los siguientes actuados administrativos Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha del 03 de octubre del 2017 y la Resolución Gerencial General Regional N° 945-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 15 de diciembre del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 06 de febrero del 2018, ORDENAR que se mantenga incólume la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, en tanto no se declare su nulidad de oficio en un debido procedimiento administrativo, firmado por el JUEZ MAYVEE LESLY HURTADO SORIANO (...) consecuencia la Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Sentencia de Vista, emitida NUMERO DIECISEIS de 26 de junio del 2019 DECISIÓN UNO.- CONFIRMARON la Sentencia de la Resolución N° 07 de 29 de noviembre del 2018. En la que ordenan se mantenga incólume la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 23 de enero del 2017, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal-PAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, para el efecto se adjunta así mismo, es necesario precisar que la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR del 23 de enero del 2017, tiene una vigencia a la fecha de cuatro años cero meses y 09 días, de emitida el mencionado acto resolutivo (...) por las razones expuestas, en los párrafos precedentes, recorro a su Despacho Señor Director Regional, a fin de que se sirva ordenar a quién corresponda, realizar el presente acto administrativo de Reconocimiento y pago del Artículo 1° del D.U.N° 037-94...(..).

Que, en este sentido, se analiza de las normas glosadas que el concepto de Ingreso Total Permanente recogido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y definido en la Ley N° 25697; y el de Remuneración Total Permanente conceptualizada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tienen un contenido y una connotación diferentes, al respecto, tal afirmación se encuentra corroborada con lo indicado en los numerales 18 y 19 de la Resolución N° 2763-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el expediente 528-2010-SERVIR/TSC, CON RELACION AL TEMA SEÑALA: "18.-El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, sin derivar la definición de lo que deben entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter". 19.- En este sentido, esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1° del D.U.N° 037-94 debe considerarse cumplida, en tanto, el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumados no sean inferior a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles); aquellos conceptos que no tengan tal naturaleza, al estar condicionados al cumplimiento de determinados requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración, así como los que se otorguen por el CAFAE, ya que no tiene naturaleza remunerativa, tal como ha precisado en el acápite precedente".

Que, el Decreto Ley N° 25697, fija a partir del primero de agosto de 1992, el ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública, el cual está integrado por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento de acuerdo a los indicado en el último párrafo del Artículo 1°; el inc. B) del Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, indica que la "Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley Expresa, los mismos que se dan por el dispositivo legal señala: Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación ptx Refrigerio y Movilidad"; se advierte que la pretensión planteada por los recurrentes se centra en el ingreso total permanente existe a partir del 1 de julio de 1994, según lo dispuesto en el artículo 1° del D.U. N° 94 ; y de acuerdo a lo señalado líneas arriba el ingreso total permanente, está conformado por la suma de tocases remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios; por lo que, la petición deviene en infundada, mas aun si el ingreso total permanente de la recurrente supera lo dispuesto por el artículo 1° del D.U. N° 037-94





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. 019 -2022/GOB-REG-HVCA/GRI-DRTC

Huancavelica, 02 FEB. 2022

Que, en virtud a lo señalado la petición del administrado no se encuentra amparado puesto que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica; mediante Resolución Directoral Regional N° 262-2020/GOB.REG.HVCA/DRTC, en su artículo 1° aprobó el Presupuesto analítico de Personal-PAP, en la que se reconoce el pago de lo solicitado señalando el artículo 1° del D.U.N° 037-94; en esta parte se hace mención del artículo 1° del mencionado decreto de urgencia que establece a partir del 01 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00. Igualmente el artículo 2° del citado D.U., establece: otorgare a partir del 01 de julio de 1994 una bonificación especial de los servidores de la administración pública ubicados en los niveles de F2 y F1, profesionales, técnicos y auxiliares así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM o que desempeñen cargo directivo o jefaturales, de conformidad a los montos mencionados en el Anexo 1 que forma parte del Decreto de urgencia. Finalmente se hace mención que la Ley N° 29702 dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencias judiciales y menos en calidad de cosa juzgada dicha norma prescribe los mecanismos de pago los alcances y los criterios que la administración debe observar para hacer efectivo el mencionado beneficio, debiendo observar en todo caso los alcances de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC donde se ha tomado en consideración al anexo de actualización de los conceptos remunerativos de la DRTC-Huancavelica.

Que, de manera reiterativa se precisa que la Entidad está cumpliendo con el pago respectivo del Decreto de Urgencia N° 037-94 del artículo 1° y de acuerdo al PAP aprobado; por lo que se debe desestimar lo solicitado por el administrado; así mismo es importante precisar lo previsto en el numeral 171.2 del artículo 171 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, que señala: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes"; siendo la Opinión Legal de carácter no vinculante.

Que, la Opinión Legal N° 042-2021/GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ; concluye declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente; por las consideraciones expuestas en su contenido. Estando a lo Opinado e Informado; y con la visación de la Oficina General de Administración; Oficina Personal y Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y Resolución Gerencial General Regional N° 606-2021/GOB.REG-HVCA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el reconocimiento y pago del artículo 1° del D. U. N° 037-94, solicitado por el administrado Sr. QUISPE MIRANDA, Samuel, en su condición de servidor activo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar, con el presente acto resolutivo al interesado de la presente Resolución, y las instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES HUANCAVELICA

ARQ. IVAN J. MENDOZA ARTICA  
DIRECTOR REGIONAL

